

Expediente: **902/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ SUAREZ CLAUDIA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **SUAREZ, CLAUDIA ELIZABETH-DEMANDADO**

20267223115 - **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO**

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 902/23



H106038921732

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SUAREZ CLAUDIA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°902/23.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2026.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencias de fecha 06/09/2023 (honorarios) y 25/10/2024 (planilla de capital), se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba SUAREZ CLAUDIA ELIZABETH hasta cubrir la suma de \$232.500,00 **en concepto de honorarios del Letrado CAMPERO, MAXIMO FERNANDO** con más la suma de \$23.250,00 por el 10% de Ley 6.059, con más la suma de \$69.800,00, que se calcula provisoriamente por acrecidas y la suma de **\$104.477,04.-** en concepto de saldo de planilla de capital, con más la suma de **\$31.343,11.** calculada para acrecidas, comunicadas mediante oficios recepcionados en fechas: 14/09/2023 y 31/10/2024

Acreditada la insuficiencia de fondos depositados por providencia de fecha 23/07/2025, se ordena intimar por cédula a CASA CUNA INSTITUTO DE PUERICULTURA ALFREDO GUZMAN para que en el término de 5 días dé cumplimiento con las dos medidas de embargos de haberes y /o proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la parte actora y del letrado peticionante, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

En fecha 04/08/2025, obra oficio del empleador, mediante el cual informa cuatro depósitos de fechas 03/12/2024, 03/01/2025, 19/02/2025 y 06/03/2025, todos ellos por el valor de \$33.955,04, como así también informa un embargo de octubre de 2023, por el valor de \$18.086,11.

En fecha 19/12/2025 el letrado Campero siendo que no se dió cumplimiento con la totalidad de los montos intimados en la manda judicial, solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su viabilidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la insuficiencia de los fondos a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio recepcionados en fechas: 14/09/2023 y 31/10/2024), corresponde hacer lugar a la sanción petitionada. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor de la parte actora y el letrado peticionante;

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora y el letrado peticionante, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a CASA CUNA INSTITUTO DE PUERICULTURA ALFREDO GUZMAN a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, correspondiendo en un 50% a cada parte, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/451e68d0-00fd-11f1-be70-4f5411c6afef>